

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y/O “EL ARRENDATARIO”, Y QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR LOS CC. MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA VALCOOP Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL ARRENDADOR”, QUIEN COMPARECE POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, EL C. ALFREDO RAMÍREZ PALOMINO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES“, Y MANIFIESTAN SU VOLUNTAD EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL DEL PRESENTE FIRMAN, EL CUAL QUEDARÁ SUJETO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES

I.- “EL ARRENDATARIO” Y/O “EL MUNICIPIO” declara a través de sus representantes que:

- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- C. Que el Mtro. Gerardo Quirino Velázquez Chávez, en su carácter de Presidente Municipal y la Mtra. Thania Edith Morales Rodríguez en su carácter de Síndica Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, de fecha 09 nueve de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.
- D. Que el Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 001/2024-2027 y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que el Lic. Christian Castro Castro, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 002/2024-2027, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que para los efectos derivados del presente contrato señala como su domicilio en el Centro Administrativo Tlajomulco, en el número 70 setenta de la calle Higuera, zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- G. Que debido a las necesidades operativas y con el objetivo de otorgar determinados servicios de manera eficaz a la ciudadanía en general, se hace necesaria la celebración del arrendamiento del bien inmueble que cumple con los requerimientos y características específicas que "EL MUNICIPIO" demanda, siendo materia del presente contrato el Inmueble que a continuación se describe: Locales 1 uno y 2 dos Zona "C", con una superficie total de 179.31 ciento setenta y nueve metros treinta y un centímetros cuadrados, en Plaza Las Vírgenes, ubicada en Carretera Guadalajara Chapala número 10001 diez mil uno, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- H. Que el presente contrato de arrendamiento cumple con los extremos de lo dispuesto por los artículos 124 al 127, y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- I. De conformidad con el artículo 266, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico la Ing. Oscar Esteban Delgado Enríquez, Director General del Administración, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato, quien además solicita su elaboración y establece la vigencia del mismo.
- J. El presente contrato de arrendamiento se encuentra sujeta a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- K. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante, de conformidad con el oficio número DGA/0033/2024 de fecha 14 catorce de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección General del Administración de “EL MUNICIPIO”

II.- “EL ARRENDADOR” declara que:

- A. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo cual acredita mediante escritura pública número 15,932 quince mil novecientos treinta y dos, de fecha 13 trece de marzo del año 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe de la Maestra en Derecho Hilda Leticia Paniagua Hernández, Notario Público número 59 cincuenta y nueve del Estado de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico 3383*28 de fecha 26 veintiséis de marzo de 2007 dos mil siete.
- B. Que ha otorgado su representación al C. ALFREDO RAMÍREZ PALOMINO, en su carácter de Apoderado General, quien cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligar a su representada en los términos del presente Contrato, tal como lo acredita con la escritura pública número 25,001 veinticinco mil uno, de fecha 18 dieciocho de octubre del 2022 dos mil veintidós, otorgada ante la fe de la Doctora en Derecho Hilda Leticia Paniagua Hernández, Notario Público número 59 cincuenta y nueve del Estado de México, quien se

identifica con credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral bajo clave de identificación **IDMEX1169960183**.

- C. Que su representada se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes: **VAS070313PY3**.
- D. Que para los efectos derivados del presente contrato señala como su domicilio en Carretera a Chapala número 10001, a un lado del As de Oro Km 15+50, colonia El Zapote del Valle, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45672.
- E. Que acredita a través de la escritura pública número 3,370 tres mil trescientos setenta, de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Pérez Gómez, Notario Público Titular número 27 veintisiete de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio real número 2738352, de fecha 05 cinco de junio de 2013 dos mil trece, además de la escritura de Cancelación de Reserva de Dominio número 3,543 tres mil quinientos cuarenta y tres, de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Salvador Pérez Gómez, Notario Público Titular número 27 veintisiete de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, en el folio real número 2738352, de fecha 19 diecinueve de junio de 2013 dos mil trece; con lo que acredita tener facultades irrevocables de permitir el uso y ocupación del bien inmueble que a continuación se describe:

Locales 1 uno y 2 dos Zona "C", con una superficie total de 179.31 ciento setenta y nueve metros treinta y un centímetros cuadrados, en Plaza Las Vírgenes, ubicada en Carretera Guadalajara Chapala número 10001 diez mil uno, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- F. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que ni él, ni su representada, ni sus colaboradores se encuentran en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5

G. Que conoce y domina totalmente, las leyes y sus reglamentos, los procedimientos y alcances jurídicos relativos al objeto del presente contrato

III.- Declaran “LAS PARTES”, bajo protesta de decir verdad que:

Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la celebración del presente contrato.

En virtud de las declaraciones plasmadas, “LAS PARTES” someten su voluntad al tenor y cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - MATERIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. -

“LAS PARTES” celebran en presente contrato de arrendamiento respecto del bien inmueble que se describe a continuación:

Locales 1 uno y 2 dos Zona “C”, con una superficie total de 179.31 ciento setenta y nueve metros treinta y un centímetros cuadrados, en Plaza Las Vírgenes, ubicada en Carretera Guadalajara Chapala número 10001 diez mil uno, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior “LAS PARTES” de común acuerdo establecen que “EL INMUEBLE” deberá utilizarse única y exclusivamente para Oficinas de Recaudación Municipal.

SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

La vigencia del presente contrato arrendamiento comenzará a surtir sus efectos desde el día **01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro** concluyendo precisamente el día **31 treinta y uno de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.**

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, de conformidad con el oficio número DGA/0033/2024 de fecha 14 catorce de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección General del Administración de “EL MUNICIPIO”, así como a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de

Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El presente contrato sólo podrá renovarse por acuerdo suscrito por ambos contratantes. Para lo cual, "EL MUNICIPIO" se obliga a notificar por escrito, con constancia de recibo, a "EL ARRENDADOR" su deseo de renovar el presente contrato, con por lo menos 02 dos meses de anticipación a la fecha efectiva de terminación del mismo. En el entendido de que dicha notificación no obligará a "EL ARRENDADOR" a celebrar un nuevo contrato con "EL MUNICIPIO". En consecuencia, "EL ARRENDADOR" quedará facultado a ofrecer a "EL MUNICIPIO" o a un tercero la oferta de la nueva contratación, en los términos que mejor estime conveniente a sus intereses.

TERCERA. - RENTA.

"LAS PARTES" acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por el pago del arrendamiento materia del presente contrato, una renta mensual que "EL MUNICIPIO" debe pagar a "EL ARRENDADOR", por la cantidad de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N., más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), siendo esta cantidad el costo absoluto y único de lo aquí contratado.

Para efectos de lo establecido en el párrafo inmediato anterior "LAS PARTES" de común acuerdo establecen que la contraprestación se liquidará a mes vencido dentro de los primeros 15 quince días de cada mes, previa entrega del comprobante fiscal que "EL ARRENDADOR" expida y entregue en la Dirección General de Administración de "EL MUNICIPIO", quien acto seguido expedirá el contra-recibo correspondiente.

CUARTA. - CASO DE MORA.

En caso de que "EL MUNICIPIO" no verifique el pago de las rentas dentro del plazo señalado, "LAS PARTES" entenderán que dicho retraso no constituye propiamente un incumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, por lo que "EL MUNICIPIO" no pagará cantidad alguna adicional ya sea por concepto de intereses o daños o perjuicios.

QUINTA. - DESOCUPACIÓN.

En el supuesto de que "EL MUNICIPIO" incumpliera en su obligación de pago de la Renta Mensual por 02 dos o más mensualidades, o modificara el uso o destino de "EL INMUEBLE" sin la autorización previa y por escrito de "EL ARRENDADOR", éste podrá solicitar la desocupación

inmediata de "EL INMUEBLE" y, por consecuencia la rescisión del presente contrato sin ninguna responsabilidad para "EL ARRENDADOR" y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello una simple notificación por escrito con cuando menos 10 diez días naturales a la fecha efectiva en que se percate "EL ARRENDADOR" del incumplimiento de la obligación de pago o modificación al destino de "EL INMUEBLE" sin su autorización.

SÉXTA. - PENA CONVENCIONAL.

Si al término de la vigencia, su renovación o notificación de rescisión del contrato de arrendamiento, a que se refieren las cláusulas SEGUNDA y QUINTA del presente contrato, "EL MUNICIPIO" no desocupa y entrega "EL INMUEBLE" a "EL ARRENDADOR" se generará una pena convencional mensual a cargo de "EL MUNICIPIO" correspondiente a la cantidad equivalente al 100% cien por ciento del importe de la última Renta Mensual vigente, computada hasta la fecha de entrega material y jurídica de "EL INMUEBLE", que deberá efectuarse a entera satisfacción y conformidad de "EL ARRENDADOR".

La obligación de pago de la pena convencional antes pactada, se generará con independencia del pago de renta y demás obligaciones de pago a cargo de "EL MUNICIPIO", y al margen de los derechos y/o acciones legales que por tal causa "EL ARRENDADOR" quisiera y pudiera hacer valer al respecto.

SÉPTIMA. - SERVICIO.

"EL MUNICIPIO" se obliga a pagar los servicios de teléfono y energía eléctrica, así como todos aquellos servicios a ser prestados en "EL INMUEBLE".

OCTAVA. - MANTENIMIENTO.

"EL MUNICIPIO" dará a las instalaciones de "EL INMUEBLE" el mantenimiento regular necesario para conservar su presentación, uso, limpieza e higiene de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2019 dos mil diecinueve del Código Civil del Estado de Jalisco, de tal forma, que "EL MUNICIPIO" queda obligado a efectuar todas las reparaciones y desperfectos que se originen a "EL INMUEBLE" por el uso diario del mismo, así como por su negligencia y descuido.

Así mismo, "EL ARRENDADOR" será responsable del mantenimiento mayor del Inmueble, contemplado este, lo concerniente a techos, lozas y estructuras, por las cuales, responderá de cualquier vicio oculto o desperfecto que presenten y deberá repararlo con la oportunidad necesaria. Sin embargo, "EL MUNICIPIO" será responsable del daño así como de su reparación de

dicho mantenimiento mayor en caso de que no de aviso por escrito a "EL ARRENDADOR" con cuando menos 10 diez días hábiles de anticipación.

NOVENA. - MODIFICACIONES.

A partir de la firma del presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá realizar en "EL INMUEBLE" todas aquellas obras o modificaciones que estime convenientes previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR".

Cabe destacar que al término de la vigencia del presente Contrato "EL INMUEBLE" deberá ser entregado por "EL MUNICIPIO" en las mismas condiciones en las que se encontraba al momento en que firmó el Acta de Entrega y Recepción de "EL INMUEBLE".

DÉCIMA. - MATERIALES PELIGROSOS Y MEDIO AMBIENTE.

"EL MUNICIPIO" se compromete a no utilizar, dentro de "EL INMUEBLE", sustancias o materiales que sean extremadamente inflamables, tóxicos, explosivos o que desprendan polvo y/o gases, o cualquier otro material definido o regulado bajo cualquier ley ambiental.

Además "EL MUNICIPIO" se obliga a cumplir con todas las leyes ambientales entendiéndose por éstas, cualquier ley, reglamento, regla o disposición aplicable ya sea actualmente en vigor o que posteriormente cobre vigencia por cualquier legislatura, ente gubernamental o autoridad de protección ambiental autorizada en México ya sea de carácter federal, estatal o municipal, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su reglamento y cualquier otra ley, reglamento, regla o disposición que se refiere o concierna a la salud pública o el medio ambiente y asimismo incluirá las Normas Oficiales Mexicanas aplicables (NOM's).

La inobservancia a estas disposiciones será causa inmediata de rescisión del presente Contrato de Arrendamiento.

DÉCIMA PRIMERA. - INSPECCIÓN.

"EL ARRENDADOR" se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones de "EL INMUEBLE" en cualquier tiempo y sin previo aviso, con el fin de supervisar el estado del mismo, y "EL MUNICIPIO" se obliga a permitir dicha inspección y/o verificación en "EL INMUEBLE" a cualquier persona que designe "EL ARRENDADOR", previamente por escrito. Para lo cual "EL ARRENDADOR" se obliga a efectuar dichas visitas con discreción, en presencia de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y/O SUBARRENDAMIENTO.

“EL MUNICIPIO” NO podrá ceder y/o subarrendar totalmente los derechos y obligaciones contraídas en el presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de “EL ARRENDADOR”.

DÉCIMA TERCERA. - NO RENUNCIA.

Ninguna omisión o demora por parte de “EL ARRENDADOR” en el ejercicio de cualquier derecho y/o acción conforme al presente Contrato obrará como renuncia del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD.

“EL MUNICIPIO” se obliga a responder a “EL ARRENDADOR” de cualquier clase de daños causados o generados a “EL INMUEBLE”, por causas imputables a “EL MUNICIPIO”

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN.

Son causas de terminación anticipada y rescisión de este Contrato:

“EL ARRENDADOR” podrá dar por rescindido el Contrato en los siguientes casos:

- A. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- B. Cuando “EL MUNICIPIO” deje de pagar la renta durante 2 dos o más meses.
- C. Cuando “EL MUNICIPIO” efectúe modificaciones mayores a “EL INMUEBLE”, sin la previa autorización de “EL ARRENDADOR”.
- D. En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden del presente Contrato.

Así mismo “LAS PARTES” acuerdan que, ante los supuestos previstos la rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para “EL ARRENDADOR”, para lo cual será suficiente el aviso que por escrito le envíe “EL ARRENDADOR” a “EL MUNICIPIO”, haciendo saber el incumplimiento en el cual ha incurrido.

“LAS PARTES” acuerdan que, independientemente de las acciones que “EL ARRENDADOR” quisiera y pudiera ejercer en contra de “EL MUNICIPIO” con motivo de la rescisión anticipada del presente Contrato, se aplicará a “EL MUNICIPIO” la Pena Convencional a que se hace referencia en la Cláusula DECIMA OCTAVA del presente Contrato, durante todo el tiempo en que éste último

detente la posesión material de “EL INMUEBLE”, siempre y cuando haya incumplido con el contrato y será a partir de la fecha que ocurra el incumplimiento.

“EL MUNICIPIO” está facultado para declarar rescindido el presente Contrato, sin ninguna penalización y sin necesidad de declaración judicial incluyendo durante el plazo forzoso, para “EL MUNICIPIO” mediante aviso simple por escrito que dé a “EL ARRENDADOR”, en cualquiera de los casos siguientes:

- A. Si cualquiera de las declaraciones de “EL ARRENDADOR” resultare no cierta o inexacta;
- B. Si por actos de autoridad o de tercero, o bien por cualquier otro motivo se impidiera u obstaculizara, en forma total o parcial, a “EL MUNICIPIO” el uso y disfrute de “EL INMUEBLE”;
- C. En caso de cualquier acción de autoridad o demanda de tercero impugnando la propiedad de “EL INMUEBLE”, o su uso o disfrute por “EL MUNICIPIO” o el presente Contrato;
- D. En caso de que algún documento que “EL ARRENDADOR” haya hecho llegar a “EL MUNICIPIO” con el objeto de celebrar el presente Contrato resulte ser falso, independientemente de las acciones que se pudieran ejercer por la documentación falsa.

DÉCIMA SÉXTA. - LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

“EL MUNICIPIO” se obliga a obtener y mantener vigentes todas aquellas licencias, permisos y/o autorizaciones expedidas, ya sean por autoridades federales, estatales o municipales, o por organismos privados, que sean necesarias para usar en “EL INMUEBLE” arrendado y operado por “EL MUNICIPIO” en los términos convenidos en la Cláusula PRIMERA de éste instrumento. Por lo tanto, “EL MUNICIPIO” será responsable en su totalidad de las multas y/o sanciones que eventualmente se pudieran imponer a “EL ARRENDADOR” por tales motivos, y hasta que éste último quede en paz y a salvo de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” establecen que “EL ARRENDADOR” podrá terminar anticipadamente el presente contrato, siempre y cuando funde y motive la causa de terminación y avise por escrito a “EL MUNICIPIO” con cuando menos 30 treinta días de anticipación, obligándose a pagar la pena convencional que se establece en la DÉCIMA OCTAVA siguiente. Del mismo modo, “EL MUNICIPIO” podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, siempre y cuando funde y motive la causa de terminación y avise por escrito a “EL ARRENDADOR” con cuando menos 30 treinta días de anticipación, obligándose a pagar la pena convencional que se establece en la cláusula DECIMA OCTAVA siguiente.

DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y el Código Civil para el Estado de Jalisco.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL ARRENDADOR”, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

DÉCIMO NOVENA. - NOTIFICACIONES.

Estas serán por escrito, entregadas en los domicilios de “LAS PARTES” señalados en este contrato, de manera fehaciente e indubitable, en el entendido que la notificación a “EL ARRENDADOR” o a “EL MUNICIPIO” deberá hacerse por conducto de su representante legal y/o apoderado facultado para ello.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES.

Este Contrato y sus anexos únicamente podrán ser modificados mediante escrito firmado por “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TÍTULOS.

Los títulos y subtítulos de este Contrato son únicamente para conveniencia de “LAS PARTES” y no forman parte integrante del mismo, y de ninguna manera limitan y/o amplían los términos y disposiciones de este Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DÍAS.

Los días designados en este Contrato, se entenderán como naturales, salvo pacto expreso en contrario.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con su contenido en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, lesión, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez, lo firman de conformidad en dos tantos al margen y al calce, el día 16 dieciséis de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.

"EL ARRENDADOR"

C. ALFREDO RAMÍREZ PALOMINO,
Apoderado General de
VALCOOP Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ
Presidente Municipal

MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
Síndica Municipal

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
Secretario General del Ayuntamiento

LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO
Tesorero Municipal

ING. OSCAR ESTEBAN DELGADO ENRÍQUEZ
Director General de Administración

Responsable directa de la supervisión, control y ejecución del gasto.

ORRM/ALRB/JPAS